RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2574/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00875719**, debido a que se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> SOLICITO SABER LO SIGUIENTE:
> 1.- CARGO DE JUAN LUIS ÁVILA CEPEDA Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN.
> 2.- VERSION PÚBLICA DEL CURRICULUM VITAE DEL C. JUAN LUIS ÁVILA CEPEDA
> 3.- RELACIÓN ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUAN LUIS AVILA CEPEDA Y JOSÉ LUIS ÁVILA DELGADO.
> 4.- FUNCIONES AL C. JUAN LUIS AVILA CEPEDA, COMO ASESOR JURIDICO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
> GRACIAS
>
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de mayo siguiente, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo catorce de junio, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencias del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió su oficio SESVER/UAIP/730/2019 de veinticinco de junio anterior, al cual adjuntó el diverso SESVER/SRH/6458/2019 de la Subdirectora de Recursos Humanos

El cinco de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado realizó una segunda comparecencia mediante el oficio SESVER/UAIP/396/2020, de cuatro de marzo anterior, firmado por el actual Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el diverso SESVER/SRH/01350/2020 de la Subdirectora de Recursos Humanos

8. Vista a la parte recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el apercibimiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El doce de mayo de dos mil veintiuno, se certificó que la parte recurrente no atendió el requerimiento formulado por este Instituto, en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, de un servidor público determinado, su cargo y área de adscripción, versión pública de su currículum vitae, si tiene alguna relación con otro servidor público determinado y las funciones que realiza como asesor jurídico del Director Administrativo de los Servicios de Salud de Veracruz.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Secretaría dio contestación a la solicitud a través del oficio SESVER/SRH/4091/2019 de la Subdirectora de Recursos Humanos, documento en el que señaló:

Subdirección de Recursos Humanos
Oficio No. SESVER/SRH/4091/2019
Asunto: Contestación a solicitud
Xalapa - Enríquez, Ver., 30 de abril de 2019

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P r e s e n t e

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 00875719, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 de abril de 2019, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

"...SOLICITO SABER LO SIGUIENTE:
1.- CARGO DE JUAN LUIS ÁVILA CEPEDA Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN.
2.- VERSION PÚBLICA DEL CURRICULUM VITAE DEL C. JUAN LUIS ÁVILA CEPEDA
3.- RELACIÓN ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUAN LUIS AVILA CEPEDA Y JOSÉ LUIS ÁVILA DELGADO.
4.- FUNCIONES AL C. JUAN LUIS AVILA CEPEDA, COMO ASESOR JURIDICO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
GRACIAS"

Al respecto, mucho agradeceré comunique al solicitante que de acuerdo a la información de los archivos que obran en esta Subdirección a mi cargo se desprende lo siguiente:

..."1.- CARGO DE JUAN LUIS ÁVILA CEPEDA Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN."...

Respuesta: Código M03025 Apoyo Administrativo en Salud A01, con adscripción en Oficina Central Xalapa, Veracruz.

..."2.- VERSION PÚBLICA DEL CURRICULUM VITAE DEL C. JUAN LUIS ÁVILA CEPEDA"...

Respuesta: Al respecto, se proporciona versión pública del Currículum Vitae del C. Juan Luis Ávila Cepeda y Acta de la Décimo Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de fecha 03 de mayo de 2019 en la cual se aprueba la versión pública del Currículum Vitae del C. Juan Luis Ávila Cepeda.

..."3.- RELACIÓN ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUAN LUIS AVILA CEPEDA Y JOSÉ LUIS ÁVILA DELGADO."...

Respuesta: Al respecto me permito señalar que de acuerdo a nuestros sistemas de registro y a los datos que son recabados por esta Subdirección de Recursos Humanos para la contratación de personal de nuevo ingreso y en particular en el formato denominado *"Control de Requisitos de Ingreso"* consultable en los links: http://www.ssaver.gob.mx/rhumanos/2017/08/24/departamento-de-administracion-de-personal/ y http://www.ssaver.gob.mx/rhumanos/files/2019/02/DAP01-Requisitos-para-Contrataci%C3%B3n-Llenado.pdf, tenemos que no se aprecia o se especifica algún apartado correspondiente a conocer que relación puedan tener los servidores públicos, ya que no resulta una obligación contar con la misma dentro de la normatividad aplicable.

..."4.- FUNCIONES AL C. JUAN LUIS AVILA CEPEDA, COMO ASESOR JURIDICO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO."....

Respuesta: Referente a las funciones del C. Juan Luis Ávila Cepeda, le comunico que de acuerdo a los archivos que obran en esta Subdirección, las mismas se encuentran descritas en el Profesiograma de la Rama Administrativa, por lo tanto, podrá ingresar al link: https://www.ssaver.gob.mx/rhumanos/2017/08/24/departamento-de-administracion-de-personal/, y tomando como referencia el cargo (puesto) y código señalados en la respuesta de la pregunta con el numeral 1 podrá identificar las funciones que les corresponde realizar.

Ante ello, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley de la materia, toda vez que del contenido del presente oficio se indica la fuente, el lugar y la forma en la que el solicitante puede consultar, reproducir u obtener la información disponible públicamente por internet.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. ALICIA YAZMIN VAZQUEZ CUEVAS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

De igual modo se anexó la versión pública del currículum vitae del servidor público referido en la solicitud de información, así como el Acta de la Décimo Segunda Sesión del Comité de Transparencia de tres de mayo de dos mil diecinueve, con la cual se confirmó la clasificación de los datos personales contenidos en el currículum, así como la autorización de la elaboración de la versión pública correspondiente.

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...
LA RESPUESTA OTORGADA MEDIANTE OFICIO SESVER/SRH/4091/2019, TODA VEZ QUE LA MISMA NO ES CONGRUENTE CON LA SOLICITUD DE INFORMACION INICIAL, AL MENCIONAR QUE LAS FUNCIONES PUEDEN ENCONTRARSE EN EL LINK QUE MENCIONA, CUANDO LAS MISMAS NO CORRESPONDEN CON EL CARGO DE ASESOR JURIDICO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión adjuntando el oficio SESVER/SRH/6458/2019 de la Subdirectora de Recursos Humanos, documento en el que ratificó su respuesta inicial en el sentido de afirmar que las funciones de los servidores públicos pueden ser visualizadas en el enlace proporcionado en el procedimiento primigenio, de igual modo amplió su contestación en los siguientes términos:

...
Luego entonces, cabe destacar que todo el personal que labora en el Organismo además de las funciones generales y específicas inherentes a su código y puesto establecidas en los Profesiogramas, realizan las que le sean asignadas o encomendadas por su jefe inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el rpecepto 133 fracción XXV de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, que a la letra reza:
...
Así mismo ilustro al solicitante que de acuerdo a la Esctructura Orgánica autorizada de los Servicios de Salud de Veracruz, los cuales podrán consultarse en

el link https://www.ssaver.gob.mx/funcionario/2015/02/04/sercretaria/ y lo referente a la Dirección Administrativa de dicho organismo, lo podrá consultar en el siguiente https://www.ssaver.gob.mx/funcionario/files/2016/07/ESTRUCTURAS-AUTORIZADAS-2016-9.jpg en el que claramente se establece las Subdirecciones y Departamentos que conforman a esta, para pronta referencia se anexa la imagen, como pueba plena de que el puestio o funciones solicitadas por el ahora recurrente, no existe dentro del organigrama autorizado para la operatividad de los Servicios de Salud de Veracruz, específicamente de la Dirección Administrativa.
...

En una segunda comparecencia al recurso de revisión, el sujeto obligado, a través de la misma Subdirectora de Recursos Humanos, amplió su comparecencia mediante su oficio SESVER/SRH/01350/2020, señalando, principalmente, lo siguiente:

...
Al respecto, me permito manifestar que aunado a que de acuerdo a la Esctructura Orgánica autorizada de Servicios de Salud de Veracruz el puesto y las funciones solicitadas por el recurrente no existen dentro del organigrama autorizado para la operatividad de este Organismo, específicamente de la Dirección Administrativa; sin embargo, las funciones desempeñadas por el C. Juan Luis Ávila Cepeda en este Organismo para su código y cargo (puesto) se encuentran descritas en el Profesiograma de la Rama Administrativam siendo su adscripción en Oficina Central Xalapa, Veracruz – S.R. Contraloría Interna-; lo cual, en términos de lo establecido por el numeral 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrá ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al apartado "Sueldos, en el link: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:
...

No obstante, es importante precisarr que el C. Juan Luis Ávila Cepeda, en observancia a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, por necesidades del servicio y para equilibrar las cargas de trabajo entre el personal de Servicios de Salud de Veracruz, por oficio número SESVER7DA/7024/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018 fue comisionado al Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa perteneciente a la Dirección Administrativam del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Es de advertirse que el particular únicamente manifestó inconformidad respecto de lo proporcionado por el sujeto obligado referente a las funciones del C. Juan Luis Ávila Cepeda como asesor jurídico del Director Administrativo, por lo que el restante de los puntos peticionados y las respuestas en ellos recaidas quedarán intocados en el presente estudio, al presumirse que el recurrente se encuentra conforme con lo recibido en esos apartados de la solicitud.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio consistente en que en el enlace señalado por el sujeto

obligado no corresponde a las funciones del cargo de asesor jurídico del Director Administrativo es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia.

En el caso consta que durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión la Subdirectora de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, IX, LXXVI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz, así como lo normado en el Manual Específico de la Dirección Administrativa, en cuya página 22 se establece que el Titular de la Subdirección citada es *"el responsable de coordinar el ciclo laboral del personal, proveer la fuerza de trabajo adecuada a las competencias laborales que requieran las áreas y órganos desconcentrados de Servicios de Salud de Veracruz; controlar y supervisar que se efectúen los movimientos ante el Instituto de Pensiones del Estado, al Fideicomiso de Ahorro para el Retiro, Seguro Institucional, y demás prestaciones a que tiene derecho el personal; controlar el proceso de emisión de la nómina y el pago de impuestos derivados de ésta; dirigir los procesos de validación y autorización de las estructuras orgánicas, elaboración y actualización de los manuales administrativos, con la finalidad de proporcionar los servicios de salud a la población y contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales."*

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que en el procedimiento de acceso la Subdirectora de Recursos Humanos hizo del conocimiento del particular que con el código (MO3025) y cargo (Apoyo Administrativo en Salud A01) se pueden consultar las funciones del C. Juan Luis Ávila Cepeda en el portal del sujeto obligado, incluso, al comparecer al medio de impugnación proporcionó capturas de pantalla de la información visualizada en la página electrónica, la cual consiste en lo siguiente:

PROFESIOGRAMA

CODIGO	DENOMINACION GENERICA DEL PUESTO	NIVEL
M03025	APOYO ADMINISTRATIVO SECRETARIAL EN SALUD-A1	multifuncional

TRAMO DE CONTROL

CODIGO	REPORTA A	NIVEL SALARIAL
	SOPORTE ADMINISTRATIVO JEFE DE DEPARTAMENTO	
CODIGO	**SUPERVISA A**	**NIVEL SALARIAL**
	NO TIENE	

FUNCIONES

GRUPO: ADMINISTRATIVO

GENERALES	LAS QUE SE LE DESIGNEN ACORDES A SU AREA DE ADSCRIPCION Y A LA NECESIDAD FUNCIONAL ESPECIFICA DE LA UNIDAD.

RAMA: AFIN

ESPECIFICAS	DENOMINACION ESPECIFICA DEL PUESTO: ➢ MECANOGRAFA.

CEDULA DE VALUACION DE PUESTOS	SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
	FECHA DE ELABORACION			No de PAGINA		
	DIA 01	MES 01	AÑO 2004	2	DE	6

PROFESIOGRAMA

CODIGO	DENOMINACION GENERICA DEL PUESTO	NIVEL
M03025	APOYO ADMINISTRATIVO SECRETARIAL EN SALUD-A1	multifuncional

FUNCIONES ESPECIFICAS

MECANOGRAFA

- RECIBIR Y/O ARCHIVAR CORRESPONDENCIA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE MANEJO DELICADO BAJO LOS SISTEMAS ADOPTADOS POR LA DEPENDENCIA.
- TOMAR DICTADO EN TAQUIGRAFIA Y ELABORA DOCUMENTOS MECANOGRAFICAMENTE.
- ATENDER PERSONAL O VISITANTES EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE APARATOS DE COMUNICACIÓN, PARA INFORMAR, ACLARAR, ORIENTAR, O RECIBIR Y ENTREGAR SOLICITUDES DE INFORMACION, SERVICIOS O DOCUMENTOS.
- ATENDER LLAMADAS TELEFONICAS Y CONCERTAR ENTREVISTAS.
- OPERAR MAQUINAS, APARATOS, EQUIPOS DE OFICINA Y FAX.
- CANALIZAR DEBIDAMENTE LAS DISPOSICIONES INDICADAS POR SU SUPERIOR.
- ORGANIZAR Y ACTUALIZAR EL DIRECTORIO DEL JEFE INMEDIATO.
- EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO.

CONOCIMIENTO Y APTITUD

No obstante, el agravio del recurrente es derivado de una premisa incorrecta, es decir, el ciudadano parte del supuesto de que el servidor público ostenta un cargo inexistente, de ahí que, a juicio del particular, no coinciden las funciones aportadas por el sujeto obligado con el cargo que supuestamente posee el trabajador.

Así, a efecto de maximizar el derecho de acceso del particular, durante la sustanciación del recurso la Subdirector de Recursos Humaos proporcionó un enlace en donde se observa la estructura orgánica de la Dirección Administrativa, sin que de ésta se advierta un área de "Asesoría Jurídica":

ssaver.gob.mx/funcionario/files/2016/07/ESTRUCTURAS-AUTORIZADAS-2016-9.jpg

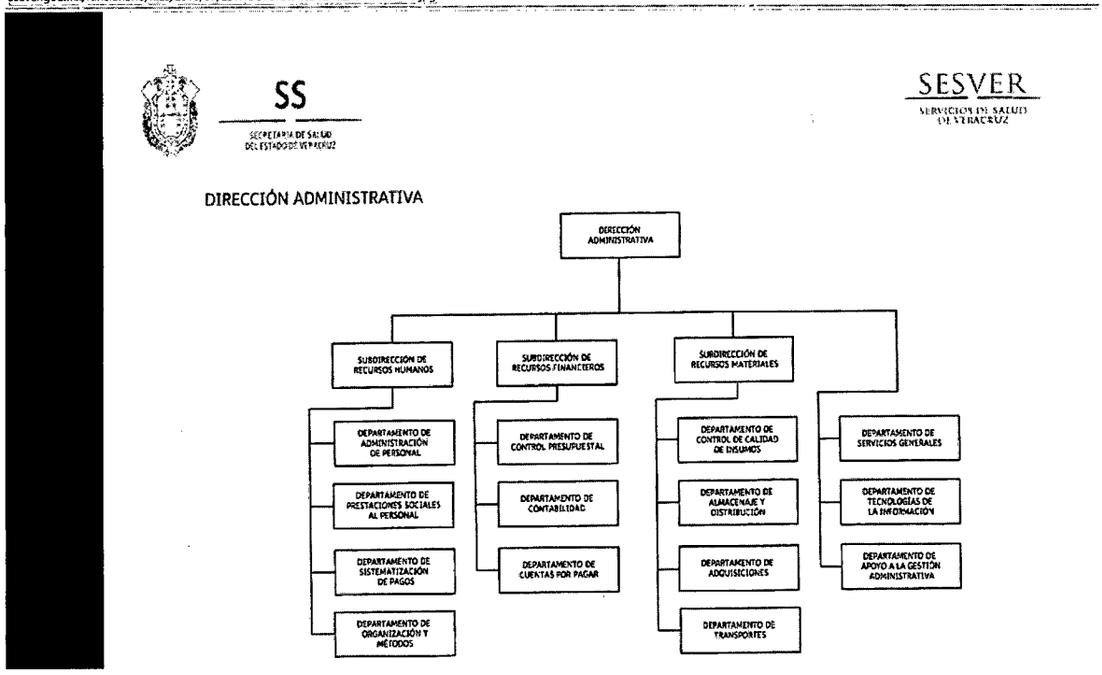

Tomando en consideración lo expuesto por el sujeto obligado, se tiene que éste observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", de ahí que no le asiste la razón al ciudadano al referir en sus agravios que las funciones proporcionadas no corresponden al cargo del trabajador, pues la Subdirectora de Recursos Humanos informó puntualmente respecto del cargo y atribuciones que ostenta y desempeña el servidor, ello con independencia de su adscripción.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos